

Conselleria de Educaci3n

RESOLUCI3N de 8 de junio de 2011, de la Direcci3n General de Ordenaci3n y Centros Docentes de la Conselleria de Educaci3n, por la que se dictan instrucciones relativas al procedimiento para acreditar el mantenimiento de la condici3n de deportista de 3lite para la anotaci3n definitiva de la exenci3n de la materia de Educaci3n f3sica en los documentos de evaluaci3n en los centros que imparten Educaci3n Secundaria Obligatoria y Bachillerato

El Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las ense~anzas profesionales de m3sica y de danza y la educaci3n secundaria obligatoria y el bachillerato, as3 como los efectos que sobre la materia de Educaci3n f3sica deben tener la condici3n de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las ense~anzas profesionales de Danza, establece en su art3culo 5 que para justificar la exenci3n de la Educaci3n f3sica se deber3 presentar, junto con la solicitud, el documento que acredite estar matriculado en un centro cursando estudios de las ense~anzas profesionales de danza o tener la condici3n de deportista de alto nivel o de alto rendimiento. Asimismo, para la anotaci3n definitiva de la exenci3n en todos los documentos de evaluaci3n, se deber3 presentar un certificado de haber mantenido la matr3cula o la condici3n hasta la fecha de la evaluaci3n final ordinaria.

Por otra parte, el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, regula la definici3n, adquisici3n, valoraci3n, calificaci3n, beneficios y p3rdida de la condici3n de deportista de alto nivel y alto rendimiento, as3 como la Comisi3n de Evaluaci3n del Deporte de Alto Nivel, y otros aspectos relacionados con el deporte y deportistas de alto nivel y alto rendimiento. Este real decreto, se~ala en su art3culo 2.3.c) que, sin perjuicio de las competencias de las comunidades aut3nomas, para aquellos deportistas con licencia expedida u homologada por las federaciones deportivas espa~olas que sean deportistas calificados como de alto rendimiento o equivalente por las comunidades aut3nomas, de acuerdo con su normativa, les ser3n de aplicaci3n las medidas de apoyo derivadas de esta condici3n, y se extender3n por un plazo m3ximo de tres a~os, que comenzar3 a contar desde el d3a siguiente al de la fecha en la que la comunidad aut3noma public3 por 3ltima vez la condici3n de deportista de alto rendimiento o equivalente del interesado. A su vez, el art3culo 16.1, en relaci3n con los deportistas de alto nivel, indica que la duraci3n de las medidas de apoyo incluidas en el mencionado real decreto abarcar3 un periodo de cinco a~os, a partir de la fecha de publicaci3n de la resoluci3n en la que se califica al deportista como deportista de alto nivel en el *Bolet3n Oficial del Estado*, salvo que dicho deportista haya sido medallista ol3mpico o paral3mpico, en cuyo caso el plazo de duraci3n ser3 de siete a~os. El c3mputo de dicho plazo se suspender3 cuando se acredite la declaraci3n de incapacidad temporal, en los supuestos previstos en el art3culo 128 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El Decreto 13/2006, de 20 de enero, del Consell de la Generalitat, sobre los deportistas de 3lite de la Comunitat Valenciana, y la Orden de 23 de abril de 2007, de la Conselleria de Cultura, Educaci3n y Deporte, por la que se desarrolla el Decreto 13/2006, de 20 de enero, del Consell de la Generalitat, sobre los deportistas de 3lite de la Comunitat Valenciana, definen al deportista de 3lite de la Comunitat Valenciana y establecen cu3les son los criterios generales para acceder a dicha condici3n. El art3culo 6.a) del Decreto 13/2006, de 20 de enero, determina que la condici3n de deportista de 3lite se pierde a los tres a~os siguientes a

la última publicación en *el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de la Lista donde se le reconoce su condición de deportista de élite de la Comunitat Valenciana.

Según lo dispuesto en el artículo 3.2 b) del Decreto 165/2010, de 8 de octubre del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y de reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la administración de la Generalitat y su sector público, la gestión de procedimientos administrativos deberá responder a criterios de simplificación, entre otros, la eliminación de cargas administrativas, suprimiendo las peticiones de información a los usuarios, tanto personas físicas como jurídicas, sobre determinados datos o la justificación del cumplimiento de requisitos que puedan ser obtenidos por la propia Administración.

Durante el curso académico 2010-2011, un elevado número de alumnos y alumnas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, que de conformidad con la normativa vigente, adquirieron la condición de deportista de élite, deportista de alto nivel o deportista de alto rendimiento, han solicitado la exención de la materia de Educación física de acuerdo con la Orden de 15 de junio de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se establecen medidas para promover y facilitar la educación en las diferentes ofertas formativas del sistema educativo, para los deportistas de élite de la Comunitat Valenciana, y con la Orden 71/2010, de 15 de julio, de la Conselleria de Educación, por la que se regula el procedimiento para solicitar la convalidación y exención de materias en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato por parte del alumnado que cursa simultáneamente enseñanzas profesionales de música y de danza, o bien que acredita la condición de deportista de alto nivel, de alto rendimiento o de élite en la Comunitat Valenciana.

Por todo ello, la Dirección General de Ordenación y Centros Docentes de la Conselleria de Educación, en uso de las competencias que le confiere el Decreto 118/2007, de 27 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación,

RESUELVE

Primero. Mantenimiento de la condición de deportista de élite, alto nivel y/o alto rendimiento

Todo aquel alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato que tenga la condición de «deportista de élite», «deportista de alto nivel» o «deportista de alto rendimiento» mantendrá los beneficios contemplados en la normativa vigente durante los tres años siguientes a la fecha de publicación de la Lista de deportistas de élite si este alumnado consta en:

- a) La relación anual o parcial de deportistas de élite, que el Consell Valencià de l'Esport publica en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.
- b) La relación anual de deportistas de alto nivel, publicada por el Consejo Superior de Deportes en el *Boletín Oficial del Estado*.
- c) La certificación del año en curso efectuada por el Consell Valencià de l'Esport de la Generalitat para deportistas de alto rendimiento y deportistas de la Comunitat Valenciana.
- d) La certificación del Consejo Superior de Deportes, para deportistas de fuera de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Acreditación del mantenimiento de la condición hasta la fecha de la evaluación ordinaria

1. De conformidad con el artículo 3.2 b) del Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, el alumnado que deba presentar un certificado de haber mantenido la condición de deportista de élite hasta la fecha de la evaluación final ordinaria, quedará eximido de la obligación de presentar dicho certificado cuando el Consell Valencià de l'Esport, como órgano competente, certifique que no existe pérdida de la mencionada condición por ningún deportista de élite de la Comunitat Valenciana.
2. Estas certificaciones genéricas serán emitidas anualmente por el Consell Valencià de l'Esport, con fecha 30 de junio y referidas al curso escolar que finaliza. La certificación correspondiente se remitirá a la dirección general competente en materia de ordenación académica y las direcciones territoriales competentes en materia de Educación.
3. En aquellos supuestos excepcionales en que exista alumnado de segundo curso de Bachillerato que tenga la materia de Educación física de primer curso pendiente, y haya obtenido resolución favorable para la exención de dicha materia, el Consell Valencià de l'Esport emitirá un certificado nominativo para el alumno o alumna, en la fecha en que tenga lugar la evaluación final ordinaria.
4. Las direcciones territoriales competentes en materia de Educación remitirán, por vía de urgencia, las certificaciones del Consell Valencià de l'Esport a la dirección de los centros docentes con objeto de que al alumnado solicitante de la exención de la materia Educación física le sea anotada la misma con carácter definitivo. La dirección general competente en materia de ordenación académica difundirá, por vía urgente, el contenido de las certificaciones emitidas por el Consell Valencià de l'Esport a través del portal web de la Conselleria de Educación y por cuantos otros medios telemáticos de difusión disponga.

Tercero. Pérdida de la condición de deportista de élite, alto nivel y/o alto rendimiento

1. Con carácter anual, y antes de la finalización del curso escolar, la dirección general de Ordenación y Centros Docentes solicitará al Consell Valencià de l'Esport la relación de deportistas de élite, alto nivel y/o alto rendimiento que han perdido dicha condición por posibles motivos de sanciones u otras faltas graves contenidas en el artículo 15 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, y el artículo 6 del Decreto 13/2006, de 20 de enero, así como la fecha en que se deberá remitir la mencionada relación.
2. La dirección general competente en materia de ordenación académica, notificará al centro docente y a la dirección territorial que corresponda la pérdida de la condición de deportista de élite, de alto nivel o de alto rendimiento del alumnado. Asimismo notificará al alumnado, o a sus representantes legales si es menor de edad, la pérdida motivada de los beneficios adoptados por su condición de deportista de élite, sobre la normativa vigente. Contra dicho acto administrativo, el alumnado, o bien sus padres o tutores legales si es menor de edad, podrán interponer recurso de alzada ante el órgano jerárquico superior al que dictó el acto.
3. Si el alumno o alumna perdiera la condición de deportista de élite, de alto nivel o de alto rendimiento antes de la fecha de la sesión de la evaluación final ordinaria deberá ser evaluado en la materia de Educación física, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios.

Cuarto. Deportistas de alto rendimiento fuera de la Comunitat Valenciana

El alumnado que acredite su condición de deportista de alto rendimiento fuera de la Comunitat Valenciana deberá presentar certificado expedido por el Consejo Superior de Deportes donde acredite no haberse producido la pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento hasta la fecha de la evaluación final ordinaria.

Quinto. Difusión y aplicación

1. El contenido de estas instrucciones se comunicará al Consell Valencià de L'Esport y a las direcciones territoriales competentes en materia de Educación.
2. Las direcciones territoriales de Educación, en su respectivo ámbito de gestión, difundirán el contenido de las presentes instrucciones a la dirección de los centros públicos y la titularidad de los centros privados.
3. Los equipos directivos de los centros públicos y la dirección de los centros privados velarán por el cumplimiento del contenido de estas instrucciones en sus respectivos centros, y procederán a difundir su contenido entre los diferentes miembros de la comunidad educativa.
4. La dirección general competente en materia de ordenación académica resolverá, en el ámbito de sus competencias, cuantas incidencias se deriven de la aplicación de estas instrucciones.

Valencia, 8 de junio de 2011.– El Director General de Ordenación y Centros Docentes:
Rafael Carbonell Peris

